

2021/05

FECHA DE SANCION: 3 de Octubre de 2005.-

NUMERO DE REGISTRO: 1842

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-7352/05.-

VISTO:

La ley Provincial N° 8912 de “Uso del Suelo”, la Ley Provincial N° 9533, y la necesidad de que el Partido cuente con un ordenamiento de sus tierras fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio debe contar con una herramienta, que sin ser represiva, intervenga activamente en el establecimiento de límites y parámetros de la acción privada;

Que, para aplicar políticas sobre este tema sería prioritario comenzar por un Registro Integral de Tierras, ya que esto facilitaría el conocimiento de la situación;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley provincial N° 8912, la implantación de los mecanismos legales, administrativos y económicos financieros que doten al Gobierno Municipal de los medios para la eliminación de los excesos especulativos resguarden los intereses generales de la comunidad en el proceso de reordenamiento y renovación urbana;

Que, resulta de suma importancia comprobar y analizar el estado de ocupación, afectación y/o destino de cada una de las tierras que pertenecer y/o se encuentran en condiciones de ser incorporadas al patrimonio municipal;

Que, resulta conveniente para una óptima planificación, centralizar en una sola Dependencia Municipal el manejo de las tierras fiscales;

Que, el problema de déficit habitacional no se resuelve a través de las tierras fiscales sino que el concepto es mucho más amplio abarcando todo el espectro de espacios físicos requeridos para implementación de la infraestructura y el equipamiento comunitario, así como de áreas destinadas a reservas naturales y culturales;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Créase el **Banco Municipal de Tierras**, dependiente de la - - - - -
- - - - - Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos,
abierto al público en general.- - - - -
- - - - -

ARTICULO 2º : Tendrá como misión intervenir en todo lo concerniente a las
tierras - - - - - fiscales de dominio municipal a aquellas posibles de ser
incorporadas, como así también respecto a aquellas con transferencia a ese
dominio por el Fisco Provincial.- - - - -
- - - - -

ARTICULO 3º: Deberá efectuar y mantener actualizado el relevamiento y
catastro - - - - - de los terrenos fiscales determinando el estado de su
ocupación, tomando medidas para su custodia efectiva.- - - - -
- - - - -

ARTICULO 4º: Incorporará y registrará todas las tierras que de acuerdo a la Ley
- - - - - Provincial N° 9533 sean transferidas al Municipio.- - - - -
- - - - -

ARTICULO 5º: Identificará tierras aptas para el desarrollo de programas y planes
de - - - - - infraestructura, equipamiento comunitario, vivienda y
reservas, tanto naturales como culturales, proponiendo su adquisición, venta,
cesión, permuta o expropiación, de acuerdo a los requerimientos realizados por las
diferentes áreas municipales.- - - - -
- - - - -

ARTICULO 6º: El Banco Municipal de Tierras se integrará con todas las tierras
ya - - - - - incorporadas bajo distintos mecanismos de transferencias
realizados, por parcelas cuyo titular de dominio es el Fisco de la Provincia y que
deben ser transferidas al dominio municipal y todas las tierras que en el futuro el
Municipio adquiera, ya sea en forma gratuita u onerosa, permute o expropie.- - - - -
- - - - -

ARTICULO 7º: Deberá obedecer a los objetivos de la presente Ordenanza las - -
- - - - - políticas de adquisición y localización de tierras, cantidad y
tamaños.- - - - -
- -

ARTICULO 8º: El Banco Municipal de Tierras podrá sugerir el otorgamiento a -
- - - - - personas, familias, entidades ó concesiones de uso
elevándose para su consideración al Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a
las disposiciones legales vigentes, reteniendo el Municipio la titularidad del
dominio. - - - - -

ARTICULO 9º: El Banco Municipal de Tierras se incorporará a la estructura - - -
- - - - - orgánico-funcional del Municipio dependiendo directamente
de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y actuando
jerárquicamente a un nivel no inferior al de Departamento.- - - - -
- - - - -

ARTICULO 10º Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.- - -
- - - - -